

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 06 de febrero de 2024.

A despacho del señor juez la presente demanda Verbal Declarativa de Pertenencia instaurado por María Edith Ospina Giraldo en contra de la Cacaotera de Oriente de Caldas S.A. Caocalsa y el Banco Cafetero.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal de Pertenencia
Rad. No. 17380 31 03 001 2023 00353 00

REMITE POR COMPETENCIA

Revisada la presente demanda de pertenencia, promovida por María Edith Ospina Giraldo en contra de Cacaotera del Oriente de Caldas S.A. Cocalsa y el Banco Cafetero sobre el bien inmueble identificado con la ficha catastral 178670003000000101500000000 de la oficina de registro e instrumentos públicos de La Dorada, Caldas, el Despacho observa lo siguiente:

El artículo 20 del Código General del Proceso establece la competencia de los Jueces Civiles del circuito, especificando que estos conocerán de los procesos de mayor cuantía.

A su vez, el artículo 25 ibídem establece:

"Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)"

Ahora bien, en el proceso de pertenencia presentado, su cuantía debe determinarse según lo reglado en el artículo 26 del Código General del Proceso, que preceptúa:

*"Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:
(...)*

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos."

De lo anterior, se colige sin hesitación alguna, que conforme los fundamentos fácticos narrados por la parte demandante su pretensión esta encaminada únicamente a la

usucapión de un área que hace parte de un predio de mayor cabida, es decir, que sus aspiraciones no van dirigidas a obtener por vía de este proceso judicial la totalidad del predio de mayor extensión.

Así, al revisar el avalúo comercial del predio objeto de contienda el monto del trámite se observa que el mismo asciende a la suma de \$317.618.000, pero lo pretendido en usucapión sólo es el 33% del feudo que asciende a \$105.872.666.

En consecuencia, y dado que, tras la operación aritmética, de rigor, se observa que el predio objeto de contienda tiene un valor de \$105.872.666, es diáfano concluir que este Despacho carece de competencia por el factor objetivo, para conocer del asunto, siendo del caso otorgar su conocimiento a los Juzgados Municipales.

Por lo anterior, es claro que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, por el factor de la cuantía, correspondiéndole avocar conocimiento del mismo al Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria Caldas, conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 28, a quien se le remitirá la diligencia para lo de su cargo, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia, por el factor de la cuantía, al interior del proceso de pertenencia promovido por María Edith Ospina Giraldo en contra de Cacaotera del Oriente de Caldas S.A. Cocala y el Banco Cafetero.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria Caldas. Por secretaría procédase de conformidad.

TERCERO: Oficiar a la Oficina de Servicios Judiciales - Reparto para que realice la respectiva compensación. Por secretaría envíese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33bc47dd7476581f4156519c78c253ef38656affe5830936754fb898bb8b1a4**

Documento generado en 06/02/2024 10:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>